



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 9 de la Ley 10.205 -y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°: Las pensiones a la vejez y por invalidez tendrán carácter vitalicio.

El monto de los beneficios que otorga esta ley equivaldrá al setenta (70) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios **de alguna prestación del régimen contributivo establecido por el Decreto-Ley 9650/1980 a cargo del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires**, exceptuándose:

a) Las pensiones a los niños, niñas y adolescentes **con discapacidad** conforme el artículo 6° de la presente, cuyo monto equivaldrá al ciento por ciento (100%), deducido el aporte a la Obra Médico Asistencial (IOMA) del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Los montos serán automáticamente reajustados toda vez que se incrementen los referidos haberes jubilatorios mínimos.”

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórase el artículo 9 bis en la Ley 10.205 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9° bis: A los efectos de esta Ley, el monto de las pensiones no contributivas no podrá ser inferior al cincuenta (50) por ciento del haber mínimo del artículo 17 de la Ley Nacional 24.241 y que el Estado garantiza de acuerdo a los dispuesto en el artículo 125 de dicha Ley.”



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo incrementar el monto de las llamadas pensiones no contributivas, consagradas en la Ley 10.205 y sus modificatorias. En particular, este proyecto de Ley se enfoca en las pensiones por invalidez (art. 1, inc. b) y las pensiones en favor de los menores con discapacidad (art. 1, inciso e)

Para acceder a este derecho se requiere acreditar cierto grado de discapacidad. Pero además, deben cumplirse una serie de requisitos que acrediten que la persona no tiene otro ingreso. Este régimen es muy restrictivo respecto al impedimento de poseer ingresos<sup>1</sup> o bienes, lo que es contrario a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada e incorporada al ordenamiento jurídico argentino con la Ley 26.378.

En consecuencia, generalmente quienes reciben esta pensión y su correspondiente cobertura de salud, están en una situación de vulnerabilidad socio económica muy importante. Esta interseccionalidad -discapacidad y pobreza por ingresos-, en combinación con un régimen de pensiones con estas características, merece nuestra atención. En este sentido, proponemos un aumento de la pensión, entendiendo que es vital el acceso a apoyos económicos más sólidos para reducir el riesgo de que estas personas y sus familias caigan en situaciones de pobreza o mayor vulnerabilidad, y así evitar la reproducción de la relación entre pobreza y discapacidad. Se considera a la pobreza como “generadora” de discapacidad. Pero a la vez, “la discapacidad empobrece”: las personas con discapacidad requieren de un mayor nivel de renta para satisfacer las mismas necesidades que las demás personas. A su vez, la personas con discapacidad conforman un colectivo al que le cuesta más alcanzar niveles de renta iguales que a otras personas. Esto se profundiza en un contexto crítico como el actual.

---

<sup>1</sup> Ver proyecto D- 3173/19-20- 0 de mi autoría.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Entendemos que el Estado debe proteger a los ciudadanos/as y asegurar el goce efectivo de sus derechos esenciales, por lo que resulta de interés prioritario garantizar una asistencia significativa a través de la llamada pensión por invalidez.

En ese mismo sentido, se han dirigido distintos proyectos en el seno de esta H. Cámara, por lo cual se ha buscado aumentar las pensiones por invalidez.

En la actualidad, distintas organizaciones de personas con discapacidad han iniciado una acción colectiva contra el Instituto de Previsión Social (IPS)<sup>2</sup> donde reclaman una pensión digna. En el marco de dichas actuaciones, ha intervenido el Defensor del Pueblo y los distintos órganos del Poder Ejecutivo interpelados, como ser el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el propio IPS. Al momento, en dicha mesa de trabajo, no se ha arribado a un acuerdo que de una solución de fondo a las personas con discapacidad, aunque sí se han logrado avances en las negociaciones que se asemejan a lo propuesto en el presente proyecto de Ley. En ese entendimiento y considerando el desarrollo de la historia a partir del año 2010 en que se produjo un congelamiento de las pensiones no contributivas y considerando que dichos acuerdo no pueden quedar como meras facultades del Poder Ejecutivo, es que proponemos cristalizar en el propio texto de la Ley el monto de las pensiones y el piso que deben atender las mismas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio

---

<sup>2</sup> ASOCIACIÓN AZUL C/ ESTADO PROVINCIA DE BUENOS AIRES E INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° de Expediente: 23591 Departamento Judicial LA PLATA.